

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Juan Gabriel Meza Martínez, perito en materia de agrimensura designado por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	012827
Escrito y anexos de Fidel Morales Hernández, perito oficial en materia de agrimensura designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	012887
Escrito de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	1963-SEPJF

Las primeras dos documentales fueron recibidas, respectivamente, el veintiséis y treinta y uno de julio del año en curso; y la última mediante sistema electrónico el ocho de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Fidel Morales Hernández, **perito oficial en materia de agrimensura designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a quien se tiene rindiendo el correspondiente dictamen pericial en materia de agrimensura, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Además, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II⁴, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al mencionado

¹ **Artículo 32.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 149.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

perito para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **ratifique ante la presencia judicial su dictamen**, a cuyo efecto deberá presentarse con documento de identificación oficial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, primer, puerta 2022, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos de Juan Gabriel Meza Martínez, **perito en materia de agrimensura designado por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México y de la delegada del referido municipio**, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales solicitan se conceda a dicho perito una prórroga para rendir el dictamen pericial respectivo con el fin de estar en aptitud de analizar todas las documentales que obran en el expediente y realizar los trabajos técnicos respectivos.

Al respecto, y en virtud del tiempo que ha tenido el referido perito para realizar el dictamen respectivo, con fundamento en el artículo 35⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se otorga al perito designado por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, por única ocasión, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presente su dictamen pericial.**

Dado el volumen del expediente, con las constancias de cuenta **fórmese el Tomo IV del cuaderno principal.**

Notifíquese por lista, por oficio al perito oficial designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y de forma electrónica al Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

I. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T22:52:38Z / 14/08/2023T16:52:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 11 f8 57 db 4d ac 54 d5 35 21 43 f9 91 72 e6 39 6f 4a 3c c6 03 28 f5 d4 90 59 ce 1c db 74 36 91 9f 9b 4b 0a bb 04 36 4e 9b 58 9b 7e 22 19 b7 92 17 25 0d 9c d6 61 ce b5 4f f0 cd 44 55 82 8b 37 c8 c8 15 83 a4 97 35 05 d1 b9 7a 98 c7 05 ef 4d 16 d8 94 2b c5 34 d9 66 0d 59 70 66 24 16 25 fe c8 f2 ac 8d 4c d6 e0 95 50 0c f6 39 c0 bd 45 55 be 27 25 1f bd cd 5a 92 98 ee 3c 78 25 62 7b ad a2 18 fd a9 8e f6 02 db 61 ab 0a 02 e4 d8 53 52 80 4a f2 ae 1f 1a 72 76 93 3a 4c e0 4a 4e d1 1e 2c fb 39 c0 61 34 2f 7b 6a b7 49 6f f5 b2 cc 53 42 dd d9 ac 97 f4 04 86 06 e2 14 72 ea da ce ed c3 8b 3d 54 d4 2a b0 74 e1 7d 86 ed 82 7e c4 9f ef aa b4 63 d3 65 8d 86 fe d8 16 61 e0 e2 f9 a4 73 79 c4 85 03 a3 d1 7a eb 4a c4 45 c9 e4 61 c2 ec db 0e 1f 63 fb 9f df 60 e9 75 1f 27 53 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T22:52:38Z / 14/08/2023T16:52:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T22:52:38Z / 14/08/2023T16:52:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6096193			
	Datos estampillados	00F93EEA1A417FFF8FB1E2DFEBF8ADFDA3C4714DE4866B8AB69805F0C5C226B4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:32:40Z / 14/08/2023T15:32:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 50 08 06 bf b6 a8 3c af 92 7e 7d 6f ce 4f 5c 32 f0 86 9d d5 40 75 f2 04 b4 81 c2 4c 04 e7 49 7f 27 6b d2 cd 4c e6 9b 0f e9 0d 5f 94 2a a0 70 91 fe e8 db 9b f8 45 48 98 9b 63 2c 85 cc fe 0c fc 02 6e 34 85 1a fc ab cf aa ee ab cc 1c 5a 77 cf cc 26 ce 0a 0c 36 35 fe 20 3f 21 85 e7 f4 83 2a bb fa 33 57 ff 58 36 b0 5b 6b 7c 04 91 6b d9 e7 8f 32 34 0b c6 ae c8 0c f4 96 d3 7a 90 ce 47 62 0b 74 25 62 2b 3b d6 a1 42 8d bf 35 f2 14 9a 85 96 8b 3b 46 5a dc b7 17 b5 37 81 af a4 ed 70 30 4d f2 48 98 fa 93 c9 cd 84 df 74 1e 26 48 2f ff 80 ae 7d 6d d4 5e 98 76 29 67 63 6e eb 70 09 b5 b0 7c a2 bf 37 9d 68 3c 7c 02 e6 24 4d 00 db 7e 39 eb 69 17 91 2c 2e c9 37 04 2e ee aa 5a 09 33 03 6a d4 fd 60 ed db 45 c6 65 22 a7 37 4a 89 c3 49 94 c1 ba 3b 55 89 85 75 de 50 3a 34 d3 ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:35:37Z / 14/08/2023T15:35:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:32:40Z / 14/08/2023T15:32:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6095746			
	Datos estampillados	7348D655FCB346F3513291E562DB31FA489AFD51F6F2AB931ABAFF03BB326A27			